

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RECONVENCIÓN EN DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BEATRIZ PELAEZ DE ARCHILA
DEMANDADO	GILBERTO ANTONIO PELAEZ RESTREPO Y OTROS
RADICADO	2020-00169
ASUNTO	INCORPORA, REQUIERE Y ORDENA EMPLAZAR

Se incorpora al proceso, memorial radicado por correo electrónico el día 10 de septiembre de 2021, por el demandante en reconvención, a través de su apoderado judicial, en el que allega constancia de envió de comunicación designación al curador, citación que cumplió su cometido, en atención a que la Dra. NATALIA LILIANA OQUENDO RODRÍGUEZ, en calidad de Curador ad litem de personas indeterminadas, se notificó personalmente de la demanda el día 21 de septiembre de 2021.

De otra parte, se incorpora al proceso, la contestación de la demanda, que en tiempo oportuno allega la Dra. NATALIA LILIANA OQUENDO RODRÍGUEZ, en su condición de curador ad-litem de personas indeterminadas, en el proceso precitado radicada por correo electrónico el día 05 de octubre de 2021.

Se observa en la foliatura nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en la que señala la imposibilidad de Inscribir la medida, por el no pago del mayor valor a cargo del interesado; sin embargo, con posterioridad, a través de memorial radicado por correo electrónico de fecha 23 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado judicial de la demandante en reconvención, allegó Constancia de los pagos referidos.

En mérito de lo anterior, se le requiere al apoderado judicial de la demandante en reconvención, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-329439 de la OFICINA DE

REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN SUR, que de cuenta de la inscripción de la demanda.

Finalmente, en atención a que los demandados en reconvención, esto es, los señores GILBERTO ANTONIO PELAEZ RESTREPO y OLGA CRISTINA PELAEZ RESTREPO, no indicaron si conocen dirección de notificación física y/o electrónica de los señores GLORIA LIA PATRICIA PELAEZ RESTREPO CECILIA DEL SOCORRO PELAEZ RESTREPO o sus herederos determinados señores MARIA PATRICIA JUAN PELAEZ, GILBERTO ELIAS JUAN PELAEZ Y MARIA CECILIA JUAN PELAEZ; y SERGIO RAMON PELAEZ RESTREPO o sus herederos determinados señores DANIEL GONZALO PELAEZ ARANGO y NATALIA PELAEZ ARANGO, se hace necesario disponer su emplazamiento.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento de los señores GLORIA LIA PATRICIA PELAEZ RESTREPO CECILIA DEL SOCORRO PELAEZ RESTREPO o sus herederos determinados señores MARIA PATRICIA JUAN PELAEZ, GILBERTO ELIAS JUAN PELAEZ Y MARIA CECILIA JUAN PELAEZ; y SERGIO RAMON PELAEZ RESTREPO o sus herederos determinados señores DANIEL GONZALO PELAEZ ARANGO y NATALIA PELAEZ ARANGO, en los términos del artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020; el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; así las cosas, se ordena que por secretaria se proceda con dicho registro.

NOTIFÍQUESE  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020  
Ministerio de Justicia y del Derecho)

**Muriel Massa Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bff54e9bb537d9f1cd9dd1671e883a58b3c0bfdcea305caa8bafb6009657fca6**

Documento generado en 19/10/2021 06:17:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**